

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01923

Se tiene como notificados por aviso a los demandados Clara Luz Ramírez De Cárdenas y Manuel Vicente Cárdenas Ávila del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quienes no propusieron ningún medio exceptivo.

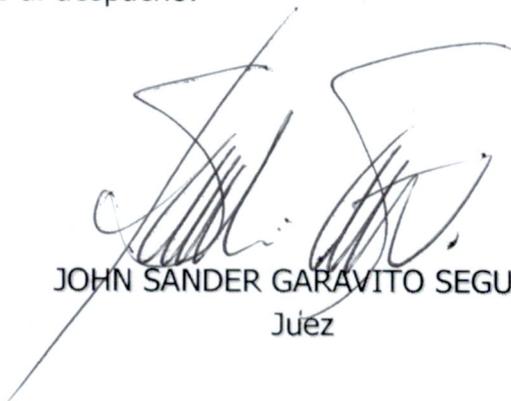
Frente a la solicitud de que se declare terminado el proceso por desistimiento tácito, la demandada deberá estarse a lo resuelto en los proveídos de 5 de noviembre de 2020, 1º de febrero y 25 de marzo de 2021, los cuales se encuentran ejecutoriados, pues no fueron recurridos en su oportunidad (arts. 302 y 318 C.G.P.).

Obsérvese, de un lado, que previo a precluir el plazo otorgado el 5 de noviembre de 2020 y el 1º de febrero de 2021, la parte ejecutante aportó comunicaciones para notificar a los demandados, con lo cual se acredita que efectuó actos para atender las amonestaciones efectuadas por este despacho, los que constituyen actuaciones a petición de parte que interrumpen el término previsto en el artículo 317 del C.G.P., tal como lo establece el literal c. del numeral 2º de esa normatividad, actos respecto de los cuales el despacho se pronunció el 1º de febrero y 18 de marzo de 2021.

De otra parte, téngase en cuenta que el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial es un medio dispuesto con fines consultivos y dentro del expediente militan mensajes de datos recibidos de la parte demandante en la cuenta de correo electrónico institucional del juzgado para el cumplimiento de los actos de enteramiento, los que datan del 6 de noviembre de 2020, 11 de febrero y 26 de marzo de 2021.

En firme regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-81 de 21 de mayo de 2021.